

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
RAD:	11-157974- -4	FECHA:	2013-06-11 10:12:35
DEP:	2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE:	378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA:	11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS:	5
ACT:	519 PRESENTACION		

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

Asunto: Radicación: 11-157974- -4
 Trámite: 11
 Evento: 378
 Actuación: 519
 Oficio: 10296
 Folios: 5

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	X	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/US2010/034733				
Fecha de Presentación Internacional	13/05/2010				

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios	8 a 38	18/Noviembre/2011
Reivindicaciones:	Folios	46 a 66	18/Noviembre/2011
Dibujos:	Folios	68 a 75	18/Noviembre/2011
Prioridades:	US	12/466,669	15/Mayo/2009

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada.

Se aceptan para estudio todas las 34 reivindicaciones presentadas (Fls. 46 a 66) porque las tasas pagadas cubren en su totalidad lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

Título de la solicitud: "Procesamiento de gas natural licuado y gas hidrocarburo" (Fl. 1).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de separar hidrocarburos pesados del gas natural licuado.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona procesos de destilación en donde la corriente de alimentación inicialmente es vaporizada y alimentada a la parte media de una torre de destilación y una corriente de vapor es retirada de un punto inferior a la alimentación y adicionalmente la solicitud en estudio proporciona procesos en donde la corriente de alimentación inicialmente es vaporizada y alimentada a una columna de absorción y una corriente superior de vapor es retirada donde una porción de esa corriente es alimentada a una columna de destilación y a la otra a una columna de extracción.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP) F25J 3/00.

4. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las reivindicaciones 1 a 7, 9 a 11, 18 a 26, 28 a 34 no son claras porque las expresiones "*se calienta suficientemente*", "*presión reducida*", "*se enfría suficientemente*", "*son eficaces para mantener la temperatura*", "*alta presión*", "*al menos parcialmente*", "*al menos una porción*" y "*al menos*" son imprecisas, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por términos precisos o un rango concreto.

Las reivindicaciones 1 a 4, 18 a 21 no son claras porque la expresión "*a una temperatura tal que se pueda recuperar la mayor porción de dichos componentes de hidrocarburos más pesados*" es un resultado a alcanzar, lo que no está permitido, no define al producto y/o método porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere remplazarla por las características esenciales estructurales que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Las reivindicaciones 1 a 7, 9 a 11, 18 a 26, 28 a 34 no son concisas porque las definiciones de "*se calienta suficientemente*", "*presión reducida*", "*se enfría suficientemente*", "*son eficaces para mantener la temperatura*", "*alta presión*", son condiciones de proceso funcionales, se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de condiciones que han sido probadas, es decir, que se encuentran debidamente sustentados.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad invocada, es decir, el 15 de mayo de 2009 y, consultadas las fuentes documentales y bases de datos a las que tiene acceso esta oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud.

6. Conclusión

Las reivindicaciones 1 a 34 no se encuentran divulgadas en el Estado de la técnica y tienen nivel inventivo, por lo que cumplen con los requisitos del Art. 16 y 18 de la Decisión 486, pero se recomienda modificar las reivindicaciones 1 a 7, 9 a 11, 18 a 26, 28 a 34 que se ven afectadas por claridad y concisión según el Art. 30 de la decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2013-06-18

Elaboró: Jorge Eduardo Cortazar Gomez
Revisó: Leonardo Rojas Vega